

BIBLIOGRAFIA

DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR OSTEUROPAKUNDE. *Osteuropa Recht*
(XIII, 3, septiembre 1967)

Guillermo F. Margadant S.

sanciones impuestas por la administración, y también, a iniciativa del fisco, sobre la fijación de impuestos y la admisibilidad del procedimiento ejecutivo respectivo. En Alemania Oriental, este control de los tribunales sobre ciertas actividades administrativas no existe.

El siguiente artículo, de Hans-Jurgen Moecke, versa sobre "La equiparación de los certificados de invención con las patentes, en el marco de la Convención de París" (pp. 127-145). Es conocida la diferencia que establecen la URSS y los demás países comunistas, con excepción de Polonia y Hungría, entre los certificados de invención y las patentes. Los primeros acreditan al inventor como tal, y conceden el derecho al Estado de explotar el invento, concediendo al inventor una regalía, proporcionada al ahorro obtenido por el invento, pero con un límite (que para la URSS es demasiado bajo: 200.000 R. anualmente). Las segundas conceden al inventor la facultad de excluir a cualquier persona de la explotación de su invento, y de negociar esta explotación con las empresas que él seleccione, imponiendo condiciones que a veces pueden ser vitales para el inventor, como la de no-exportación de los productos a ciertos países. El autor explica las ventajas y desventajas que ambas formas tienen para el inventor, considerando especialmente el mencionado límite y la imposibilidad de negociar ciertas condiciones como marcada desventaja de los certificados de invención.

Luego, este cuaderno contiene la sección de reseñas, una bibliografía (a cargo de Horst Bahro) de los estudios publicados fuera del mundo comunista sobre el derecho de éste, durante 1965 —con mención de algunos estudios anteriores, aún no comprendidos en las bibliografías anteriores— y una lista de estudios sobre los derechos comunistas, actualmente en preparación.

El cuaderno termina con datos sobre "jornadas" acerca de temas, relacionados con los derechos comunistas, el *curriculum* de la Facultad de Derecho en Bucarest (donde llama la atención, *inter alia*, la gran importancia que se concede a cuestiones históricas: dos cursos de derecho romano, un curso de historia universal del derecho y del estado, un curso de historia nacional del derecho y del Estado, y un curso de historia de las ideas políticas y jurídicas), y una lista de cursos que están dándose en Alemania Occidental sobre los derechos comunistas.

Guillermo Floris MARGADANT S.

DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR OSTEUROPAKUNDE. *Osteuropa Recht* (XIII, 3, septiembre, 1967). "Deutsche Verlags-Anstalt", Stuttgart (Alemania), pp. 170-240.

La "Deutsche Gesellschaft für Osteuropakunde" (Asociación Alemana para el conocimiento de Europa Oriental) de Stuttgart, ha atraído —entre otros— a casi todos los expertos en el derecho de los países comunistas del oriente de Europa, con los que cuenta la República Federal Alemana, y como la investigación correspondiente ha alcanzado en este país un nivel admirable, quizás el mejor del mundo, la sección *Fachrichtung Recht* que estos expertos han formado dentro de dicha asociación ha llegado a ser de primordial importancia para los que se interesan por esta materia. Los miembros de dicha

sección son principalmente los que con sus contribuciones nutren la revista trimestral "Osteuropa Recht".

En el presente número se destaca un estudio de Ivan Sipkos, "Consular conventions of the European communist countries", que analiza las convenciones consulares (31) que, desde 1957, han sido celebradas entre los diversos países comunistas en la Europa Oriental, acentuando su similitud y clasificando su contenido. Una breve comparación con la convención vienesa sobre las relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, y una lista completa de las convenciones en cuestión terminan este estudio.

Heinrich Sauer-Nordendorf reporta luego acerca del cooperativismo agrícola en Yugoslavia, país cuyo comunismo sui generis nunca abandonó completamente la posibilidad de la propiedad privada del suelo, aunque por diversas medidas (como extensiones máximas y mínimas) el régimen ha creado impulsos para llevar a los campesinos independientes hacia su incorporación en cooperativas. Este artículo describe los vaivenes de la política cooperativista, desde la Ley del 6 de junio de 1949, a través de la reforma del 26 de enero de 1954, hasta la Ley del 11 de marzo de 1965, con su realista liberalización.

Klaus Westen analiza, en su estudio sobre las "*Nuevas tendencias en la opinión soviética sobre la investigación occidental del derecho comunista*", un artículo de V. M. Shchikvadze y de Zivs (ambos del "Instituto de Ciencias Políticas y Jurídicas de la Academia de Ciencias de la URSS"), publicado en la principal revista jurídica soviética *Sovietskoe gosudarstvo y pravo* (1967, 3, pp. 54-64). Desde luego, la élite jurídica de la URSS a menudo se ha irritado por el tono de las investigaciones occidentales, que se burlaban del crecimiento cuantitativo del derecho de un país donde, de acuerdo con la teoría marxista, esta disciplina debía precisamente "evaporarse", o que acentuaban la falta de protección de los "derechos individuales inenajenables", o se horrorizaban ante el (ya derogado) principio de la aplicación de la ley penal soviética por analogía, o que se inquietaba ante el incremento de la severidad de la legislación penal soviética, que desde 1961 interrumpía la muy evidente liberalización del derecho penal, visible durante la fase posterior a la muerte de Stalin (1953), o que criticaba las leyes antiparasitarias; etcétera.

Ahora, los citados prominentes juristas soviéticos piensan poder observar cierto "deshielo" en el tono de la investigación soviológica occidental (desde luego, no en relación con todos los investigadores, sino cuando menos con un grupo, mencionado *nominatim*, en el cual figura Berman —indicado en el artículo de Westen como G. Berman, por transcripción de la "gama" rusa, la cual, en este caso, corresponde empero a la H de Harold— pero de cuyo grupo el famoso John Hazard queda expresamente excluido).

Muy a la Kremlin, los citados autores soviéticos piensan ver en este pretendido cambio una nueva actitud dirigida desde alguna central de órdenes que coordine la actividad de la intelectualidad occidental. A este respecto, el profesor Westen llama la atención sobre el hecho de que, en nuestras sociedades occidentales, pluralistas, los investigadores en cuestión probablemente dejan oír un tono más conciliatorio, gracias a un más detallado conocimiento del derecho soviético (posible a causa de la más generosa publicación de los materiales relevantes), y, sobre todo, gracias a la calidad más liberal y humanista que la legislación soviética manifiesta desde la muerte de Stalin.

Respecto de la crítica formulada por los juristas soviéticos en relación con

el hecho de que el *Ombudsman* de Suecia ha sido tan estudiado, alabado e imitado en la literatura occidental, mientras que el nuevo carácter de la procuraduría soviética —garantía de legalidad y baluarte del ciudadano contra la arbitrariedad— no ha sido muy estudiado aún, el profesor Westen recuerda que la reputación occidental del procurador (fiscal) soviético aún queda afectada por su función en aquella época —no tan remota— en la que este funcionario era todavía el representante de la fría *raison d'état*.

El profesor Westen señala en el mencionado artículo soviético, como rasgo curioso, la falta total de referencias a la soviología jurídica de la República Federal Alemana, soviología de tan eminente calidad. En su opinión, el silencio respectivo se debe al hecho de que tal referencia hubiera sido, naturalmente, favorable a la soviología de la Alemania occidental, con lo cual se hubiera irritado la —no tan brillante— soviología de Alemania Oriental, que no ha tenido aún mucho éxito en su natural tarea de ser el puente entre la cultura jurídica oriental y la occidental.

A pesar de la prevalencia de un tono todavía agresivo e innecesariamente negativo en el mencionado artículo soviético, el profesor Westen cree encontrar en este reconocimiento soviético de una actitud más comprensiva por parte de la soviología jurídica occidental, unos pasos más hacia aquella *Entkrampfung*, esto es, hacia aquel “relajamiento” que tanto necesitamos en la discusión entre el comunismo y el occidente.

Jens Hacker termina este número de *Osteuropa Recht* con un resumen de los institutos de la República Federal Alemana, universitarios y otros, que en forma principal o secundaria están dedicándose a la investigación de los derechos comunistas de Europa oriental.

Guillermo Floris MARGADANT S.

DICEY y MORRIS. *The Conflict of Laws*, 8ª ed., Londres, Stevens and Sons, Ltd., 1967.

Esta obra apareció por primera vez en el año de 1896, publicada por su autor, el ilustre jurista oxfordiano Albert Venn Dicey, quien con anterioridad ya había editado su *Law of the Constitution*, y que posteriormente a la obra que estamos comentando publicó *Law and Opinion in England*. Sin embargo, su *magnum opus* es y ha sido considerado siempre su famosa obra *The Conflict of Laws*, objeto de nuestros comentarios.

Dicey nació en 1835 y murió en 1922, habiendo consagrado muy buena parte de su vida a la cátedra universitaria en Oxford, desarrollando, entre otras, derecho internacional privado.

La tercera edición de su obra apareció bajo la colaboración del autor, Dicey, y el ilustre maestro A. Barriedale Keith, quien también se encargó de las 4a. y 5a. ediciones, estando ya muerto Dicey. Pero a partir de la sexta edición (1949), se encargó de actualizar la obra el notable catedrático de la materia, en Oxford, H. C. Morris, contando con la colaboración de un destacado grupo de especialistas en la materia.

Afirman los editores que no han realizado cambios en lo que se refiere a